

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 385-2017-GM/MVES

Villa El Salvador, 13 de septiembre de 2017

VISTOS, el documento n.º 14707-2017, organizado para atender la petición de EUFRACIO VÍCTOR NEYRA NEYRA, así como el informe n.º 349-2017-OAJ/MVES, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y el informe n.º 50-2017-OGA/MVES, cursado por la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, con documento de vistos, EUFRACIO VÍCTOR NEYRA NEYRA, servidor reincorporado a esta entidad, al amparo del régimen laboral del decreto legislativo n.º 276, según resolución de alcaldía n.º 640-2016-ALC/MVES, interpone recurso administrativo de apelación contra la resolución de gerencia n.º 197-2017-OGA/MVES, que declara improcedente su solicitud sobre pago de indemnización por daño patrimonial;

Que, en efecto, el recurrente solicita se le otorgue, por concepto de indemnización por lucro cesante, la suma de S/187 950.00 (ciento ochentaisiete mil novecientos cincuenta y 00/100 soles), producto de los cinco años, siete meses y veinticinco días transcurridos desde su despido hasta su reposición, arguye además que la apelada incurre en error al invocar el artículo 4° del decreto supremo n.º 017-93-JUS, texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues no pretende la ejecución de sentencia judicial alguna, asimismo, señala que el plazo perentorio para iniciar acciones derivadas de la relación laboral no habría operado aún, por lo tanto, solicita se declare la nulidad del acto;

Que, al respecto, el artículo 1106° del código civil establece que la indemnización por daños y perjuicios comprende no solo el valor de la pérdida que hayan sufrido, sino también, el de la ganancia que hubiere dejado de percibir el acreedor, es decir, al lucro cesante, esto en concordancia con el artículo 1985° de la misma;

Que, de acuerdo con la resolución n.º 8198-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, emitida por el Tribunal del Servicio Civil, la acción de resarcimiento contra la administración se tramita en vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, sin embargo, el I Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral concluye estableciendo que los jueces que ejercen competencia en el marco de la ley n.º 26636, Ley Procesal del Trabajo y la ley n.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, conocerán de las demandas de daños y perjuicios por responsabilidad contractual tanto por daño patrimonial, que abarca el lucro cesante y daño emergente, como por daño moral;

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la indemnización por daños y perjuicios no es atendible en la vía administrativa, por lo tanto, recomienda se declare la improcedencia del recurso, toda vez que la entidad cumplió a cabalidad con el mandato judicial incoado y no cabría mayor trámite al respecto;

Estando a lo expuesto y, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 14° del reglamento de organización y funciones, ROF, aprobado con ordenanza n.º 369-MVES;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 385-2017-GM/MVES

Villa El Salvador, 13 de septiembre de 2017

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por EUFRACIO VÍCTOR NEYRA NEYRA contra la resolución de gerencia n.º 197-2017-OGA/MVES, y en consecuencia, FIRME en todos sus extremos el acto apelado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR AGOTADA la vía administrativa, quedando expedito el derecho del recurrente para continuar con su petición, de considerarlo pertinente, en la vía jurisdiccional.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración y a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el cabal cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR J. HINOJÓSA ÁLARCON GERENTE MUNICIPAL